

|                                                                                   |                                                                                                |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD<br>Medellín, diez de diciembre de dos mil veintiuno |  |
| Proceso                                                                           | CARTA ROGATORIA                                                                                |  |
| Demandante                                                                        | TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS<br>GMBH y TÜV RHEINLAND FRANCE                                      |  |
| Demandado                                                                         | SIRLEY BIBIANA ORTIZ GARCÍA                                                                    |  |
| Apoderado                                                                         | Dra. Nathalie Lozano Blanco                                                                    |  |
| Radicación                                                                        | 05001-31-03-001-2021-00350-00                                                                  |  |
| Correo institucional                                                              | <a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>   |  |

El marco jurídico que regula la notificación de las cartas rogatorias, en términos generales, se encuentra articulado en el Convenio firmado en La Haya el 15 de noviembre de 1965, relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, y en la Ley 27 de 1988, por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 y el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrito en Montevideo el 8 de mayo de 1979.

En tal sentido, según lo previsto en el literal b del artículo 5 del Convenio inicialmente citado, esto es, que “La autoridad central del Estado requerido procederá u ordenara proceder a la notificación o traslado del documento a través de una agencia apropiada: a) ya según las formas prescritas por la legislación del Estado requerido para la notificación o traslado de los documentos otorgados en este país y que se destinen a personas que se encuentren en su territorio”; este Despacho, constatando que la diligencia encomendada se refiere a un “ACTA DE EMBARGO – ATRIBUCIÓN”, puntualmente un acto de notificación “...mero trámite” en el curso del proceso de la referencia, adecuándose a lo preceptuado en el literal a del artículo 2 de la Ley 27 de 1998 (arriba citada), y así,

**RESUELVE:**

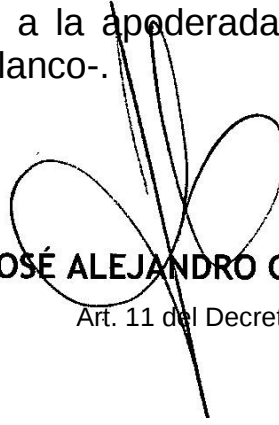
ORDENAR EL CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO a que se refiere la CARTA ROGATORIA aquí recibida, PROCEDIÉNDOSE POR LA SECRETARÍA a su notificación personal a la apoderada del Grupo de Víctimas PIP –tal cual lo acredita el aquí requirente-, es decir a la Dra. Nathalie Lozano Blanco, acorde con lo regulado en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tal Rogatoria fue remitida por la Oficina de Oficiales de Justicia de Francia por intermedio de la Cancillería

de Colombia dentro del caso impetrado en contra de TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH y TÜV RHEINLAND FRANCE.

EXPÍDASE POR SECRETARÍA el respectivo oficio procediéndose a la notificación encargada.

La notificación que irá acompañada de la carta rogatoria, tal cual fue remitida por el aquí requirente y direccionada al correo electrónico, para efectos judiciales [nlozano@lozanoblanco.com](mailto:nlozano@lozanoblanco.com) el cual fue suministrado a este Juzgado vía Whatsapp desde el teléfono +57 318 8368538 de López Blanco Asociados –perteneciente a la apoderada de las victimas a ser notificadas, Dra. Nathalie López Blanco-.

NOTIFÍQUESE  
El Juez



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos*

*No. 210 del 13 de diciembre de 2021*

*Luz Nelly Henao*

*Notificadora*